SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 13 de Enero de 2.023.-

RESOLUCIÓN N° 6.587

VISTO

El Expediente N° 064773-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple N° 919/22 - *"S/OBRA: EJECUCIÓN DE 20 ESTACIONES DEPORTIVAS CON PROVISIÓN DE JUEGOS DE SALUD POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD*" - Resolución N° 1.790/22 de la Oficina Central de Contrataciones - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 1.790 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 16 de diciembre de 2.022 (agregada a fs. 225), por la cual se adjudica la contratación de referencia a la firma "IMECA S.R.L.", (C.U.I.T. N° 30-71162344-9), por la suma de $ 50.272.062.04 (Pesos Cincuenta Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Sesenta y Dos con 04/100) IVA incluido;

QUE radicadas las actuaciones en sede de éste Órgano de Control Externo, tomaron intervención las áreas competentes en materia de fiscalización previa, generándose, conforme con lo establecido por el artículo 2 de la Resolución T.C. N° 3.725/13) el REGISTRO INTERNO T.C. N° 014/2.023 (agregado por cuerda);

QUE en tal sentido se señala que la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe Nº 010/23, en lo que resulta de relevancia, opina que *"..."Respecto a la imputación presupuestaria aplicada a la Contratación por Adjudicación Simple N° 919/2022, que la misma no resulta observable en su etapa preventiva, en el cotejo documental del oportuno comprobante de imputación emitido. No obstante lo expresado para esta tramitación, corresponde, art. 6° Resolución bajo análisis, corregir imputación para el presente ejercicio 2023, atendiendo créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada a la contratación de referencia, teniendo en cuenta que el área del Programa de Presupuesto del municipio, procedió a la carga en el sistema SIGA de los montos proyectados del presupuesto ejercicio 2023, estando pendiente aún, la publicación de la Ordenanza de Presupuesto Ejercicio 2023 en el Boletín Oficial"*;

QUE la Gerencia de Auditoria de Obras Públicas, en su Informe Nº 04/23, considera que "*en líneas generales la contratación resultaría razonable"*, pero no obstante ello, formula las siguientes recomendaciones: a) Para la presente contratación: 1.- Que el Departamento Ejecutivo Municipal aclare las dimensiones que tendrá el Cartel de obra, considerando que no hay coincidencia en lo solicitado en los distintos títulos que conforman la Memoria Técnica, previo al inicio de la obra; 2.- Se requiera que la firma complete el equipo mínimo solicitado en Pliegos, previo a la emisión de la Orden de Compra correspondiente. b) Para futuras contrataciones se recomienda: 1.- Se subsane la inconsistencia detectada en la Memoria Técnica, en lo referido a "Normas Vigentes" ajustándose la misma al Ordenamiento vigente, esto es la Ley Nº 8072/17 y su Decreto Reglamentario Nº 87/21. 2.- Que con relación a los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen las contrataciones, y a la documentación técnica incorporada al expediente, los mismos sean confeccionados en forma clara, determinando los elementos fundamentales que hacen a los diferentes aspectos de la convocatoria, de manera tal que no se presten a interpretaciones ambiguas, para que las ofertas cuenten con idéntica base de análisis y las mismas resulten totalmente comparables. 3.- Que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice un análisis exhaustivo de todos los antecedentes presentados, permitiendo una comparación completa entre las diferentes empresas que se presenten;

QUE por su parte Secretaría de Plenario Adjunta II y la Señora Auditora Junior de Control Previo se pronuncian mediante Dictamen elaborado conjuntamente, en el que luego de efectuar el análisis de legalidad del procedimiento que desembocó en el dictado de la Resolución de marras, se manifiesta que el trámite administrativo aplicado se ajusta al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad para invalidarlo;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución Nº 1.790** de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 16 de Diciembre de 2.022; con los alcances del

artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

a) Para la presente contratación:

i.- Que el Departamento Ejecutivo Municipal aclare las dimensiones que tendrá el Cartel de obra, considerando que no hay coincidencia en lo solicitado en los distintos títulos que conforman la Memoria Técnica, previo al inicio de la obra;
ii.- Se requiera que la firma complete el equipo mínimo solicitado en Pliegos, previo a la emisión de la Orden de Compra correspondiente.

b) Para futuras contrataciones:

i.- Se subsane la inconsistencia detectada en la Memoria Técnica, en lo referido a "Normas Vigentes" ajustándose la misma al Ordenamiento vigente, esto es la Ley Nº 8072/17 y su Decreto Reglamentario Nº 87/21.
ii.- Que en relación a los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen las contrataciones, y a la documentación técnica incorporada al expediente, los mismos sean confeccionados en forma clara, determinando los elementos fundamentales que hacen a los diferentes aspectos de la convocatoria, de manera tal que no se presten a interpretaciones ambiguas, para que las ofertas cuenten con idéntica base de análisis y las mismas resulten totalmente comparables.
iii.- Que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice un análisis exhaustivo de todos los antecedentes presentados, permitiendo una comparación completa entre las diferentes empresas que se presenten."

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 64773-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –
mn